



Bucaramanga, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2022-00186-00

DEMANDANTE: FINANCIERA PROGRESSA
Nit: 830.033.907-8

APODERADO: JESSICA AREIZA PARRA
C.C 1.152.691.390 T.P 279.348 del C.S de la J
notificaciones@staffjuridico.com.co

DEMANDADO: JOHANNA ALEXANDRA CARREÑO BUITRAGO
CC No. 63525734,

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **FINANCIERA PROGRESSA (Nit No. 830.033.907-8)**, en contra de **JOHANNA ALEXANDRA CARREÑO BUITRAGO (CC No. 63525734)** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 422, del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la parte demandante **FINANCIERA PROGRESSA,** en contra **JOHANNA ALEXANDRA CARREÑO BUITRAGO** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.753.675)** por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No 181202132, base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12.753.675)** liquidados desde el 26 de agosto de 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.



SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, advirtiéndolo que en el evento de notificar a través del correo electrónico, deberá acreditar de donde obtuvo el correo de la parte demandada y allegar prueba del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería certificada, conforme lo señala el numeral 8 de dicho decreto, aunado a ello, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA jurídica como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada JESSICA AREIZA PARRA identificada con C.C 1.152.691.390 T.P 279.348 del C.S de la J, conforme al poder conferido en la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 65** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **19 de abril de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario